

Resolución de 19 de octubre de 2023, del Tribunal Calificador de la Convocatoria Pública de Ocho plazas de Policía Portuaria, personal laboral fijo Grupo III Banda II Nivel 7 sujeto a Convenio Colectivo.

Antecedentes.

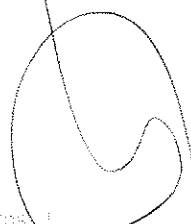
En fecha 26 y 28 de septiembre de 2023 el Presidente del Tribunal y el Vocal D. José Pontevedra Morrazo se reúnen con los aspirantes que solicitaron la revisión de sus exámenes:

- Revisión del examen de competencias técnicas:
 - o D. Miguel Ángel Tomé Rodríguez.
 - o Dña. Silvia Rodríguez Cardalda.
 - o D. Roque Bermúdez de la Puente García.
- Revisión del examen de competencias genéricas:
 - o D. Miguel Ángel Tomé Rodríguez.
 - o D. Juan Sebastián Piñeiro Andújar.
 - o D. Samuel Narduzzi Cores.
 - o D. Roque Bermúdez de la Puente García.

A la revisión de los exámenes de competencias genéricas también asiste Dña. Ana Martínez Díaz, representante de la empresa IDAE CONSULTORES contratada por la Autoridad Portuaria para la realización de dicho examen.

Realizadas las revisiones se concede un plazo de tres días hábiles a los/as aspirantes para formular reclamación. Dentro de dicho plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

- D. Miguel Ángel Tomé Rodríguez, REGAGE23e00064670814: anulación de la pregunta 23 de la opción B.
- Dña. Mercedes Susana REGAGE23e00065179564, Villaverde Quintillán: Solicita la anulación de las preguntas o rectificación de las plantillas de las preguntas 13, 22, 23, 28, 34, 36, 39, 46, 49 y 50 de la opción B.
- D. Roque Bermúdez de la Puente García, REGAGE23e00065253060. Solicita la anulación de las preguntas 13, 36 y 50 de la opción B del cuestionario.
- Dña. Obdulia Barcala Gil, REGAGE23e00065507712. Solicita la anulación de las preguntas 5, 8, 9, 12, 22 y 27 de la opción A del cuestionario.



- D. Martín Romero Otero, REGAGE23e00065914771. Solicita la anulación de las preguntas o rectificación de las plantillas de las preguntas 13, 23, 28, 39, 46, 50 de la opción B del cuestionario.
- D. Juan Sebastián Piñeiro Andújar, REGAGE23e00065940763, Solicita:
 - Copia del acta firmada del 19 de julio por el Tribunal calificador en la que se establece que no se va a tener en cuenta la escala para el control de la sinceridad.
 - Modelo CompetEA realizado durante el examen del pasado 27 de julio, en el que se leyeron las bases y se incidió en el hecho de que los/as participantes fuesen sinceros, ya que de lo contrario la prueba quedaría invalidada.
 - Copia de las respuestas y corrección de su prueba.
 - Se tenga en cuenta la escala de validez utilizada en el modelo CompetEA; revisando de nuevo todas las pruebas e invalidando aquellas que hayan superado el límite impuesto (umbral) por la escala para el control de la sinceridad.
 - En caso contrario, que se invalide y se repita la valoración de competencias genéricas realizada el pasado 27 de julio.

Revisadas las solicitudes presentadas en plazo de presentación de alegaciones al Tribunal,

RESUELVE:

Primero.- Entregar una copia del acta firmada en fecha 19 de julio de 2023 a D. Juan Sebastián Piñeiro Andújar.

Segundo.- No admitir la reclamación presentada por D. Juan Sebastián Piñeiro Andújar y enviar al aspirante el informe emitido por la empresa IDAE Consultores de fecha 18 de octubre de 2023.

Tercero: Anular la pregunta 23 de la opción B que se corresponde con la pregunta 22 de la opción A y sustituirla por la primera de reserva, ya que se comprueba que existe más de una respuesta correcta.

Cuarto: Anular la pregunta 13 de la opción B que se corresponde con la pregunta 12 de la opción A, también reclamada y sustituirla por la segunda de reserva. El Tribunal por mayoría decide anular la pregunta considerando que no es clara en su formulación ya que no se explica que el día 25 de julio de 2023 es festivo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Quinto: Anular la pregunta 36 de la opción B del cuestionario que se corresponde con la pregunta 35 de la opción A, y sustituirla por la tercera de reserva; ya que no resulta clara en su formulación e induce a error.

Sexto: Anular la pregunta 39 de la opción B del cuestionario, que se corresponde con la pregunta 38 de la opción A ya que no resulta clara en su formulación e induce a error.

Séptimo: Anular la pregunta 49 de la opción B del cuestionario, que se corresponde con la pregunta 8 de la opción A, ya que no resulta clara en su formulación e induce a error.

Octavo: El Tribunal admite la reclamación y acuerda sobre la pregunta 50 de la opción B del cuestionario, que se corresponde con la pregunta 9 de la opción A, corrigiendo la respuesta correcta siendo ésta la opción *d) Ninguna es cierta*.

Noveno: El Tribunal calificador por unanimidad acuerda: no admitir las reclamaciones solicitando la anulación de las siguientes preguntas:

- A. Pregunta 22 de la opción B del cuestionario que se corresponde con la pregunta 23 de la opción A

El Tribunal acuerda no admitir la reclamación formulada considerando que el acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, de 14 de noviembre de 2006 está en vigor, en tanto en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- B. Pregunta 28 de la opción B del cuestionario que se corresponde con la pregunta 27 de la opción A.

El Tribunal acuerda no admitir la reclamación formulada considerando que no existe confusión ya que el III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias hace referencia a "*organismos públicos*", mientras que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo 35 se refiere a empresas en general.

- C. Pregunta 34 de la opción B del cuestionario que se corresponde con la pregunta 33 de la opción A:

El Tribunal acuerda no admitir la reclamación presentada considerando que la única respuesta correcta es la *d) "ninguna de las anteriores"* ya que ninguna de las opciones a, b y c se corresponden con lo dispuesto en la Ley 31/1995.

- D. Pregunta 46 de la opción B del cuestionario, que se corresponde con la pregunta 5 de la opción A, también reclamada:

El Tribunal acuerda no admitir la reclamación considerando que la única respuesta correcta es la a) de acuerdo con la redacción literal del Artículo 40.2. de la Constitución Española.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,



Francisco Xavier Fernández Martínez